



ACUERDO No. CSJCAA17-326
miércoles, 01 de febrero de 2017

“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016, establece que Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que, mediante oficio No. 554 del 30 de enero de 2017, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para el cierre extraordinario del despacho, en consideración a que habrá cambio de Secretario, motivo por el cual requiere realizar el inventario de los procesos.

Por lo expuesto se hace indispensable que esta Corporación autorice el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, precisando que durante el día de cierre quedará excluido del reparto de audiencias de control de garantías. Sin embargo, por la naturaleza de sus funciones deberá continuar adelantando lo pertinente sobre los procesos penales de conocimiento en los que haya personas privadas de la libertad, bien sea dentro del sistema penal acusatorio o el de responsabilidad penal de adolescentes, según su competencia.

Teniendo en cuenta lo expresado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ORDENAR EL CIERRE EXTRAORDINARIO del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, durante el día 3 de febrero de 2017.

ARTICULO 2°. Como consecuencia del cierre extraordinario del despacho judicial, **los términos procesales** de los procesos: civiles, penales de conocimiento sin persona privada de la libertad y de familia, **se suspenderán por el mismo lapso**. Excepto las acciones constitucionales, habeas corpus, y procesos penales de conocimiento con personas privadas de la libertad.

ARTICULO 3°. La funcionaria judicial del despacho judicial a quien se le decreta el cierre extraordinario, dispondrá lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTICULO 4°. Solicitar al secretario (a) del Despacho judicial referido en este Acuerdo, comunicar lo dispuesto a los usuarios de la administración de justicia en ese municipio, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, intranet y carteleras del despacho o lugares visibles, para los fines pertinentes.

ARTICULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, al primer día (01) día del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH